

LEY N° 4957

CREANDO EN LA PROVINCIA DE CAÑETE LAS
PLAZAS DE AGENTE FISCAL Y DE ESCRIBANO DEL CRÍMEN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Cañete las plazas de agente fiscal y de escribano del crimen, con los haberes correspondientes a estos puestos, consignándose en el Presupuesto de la República las partidas respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República,

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA.

J. E. Ego Aguirre.